

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.415 · 2017

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

Boletín Oficial, 21 de diciembre de 2017 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

Veredicta • veredicta.com.ar/leyes

ÍNDICE

Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

Ley 27415

Dispónese nuevo plazo de ejecución.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 9° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9°. Condonación de deudas. Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:

Artículo 11: Informes. La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).